

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 16 de Marzo de 2016.
SPPN-E-16-135

**Compañera
Alba Palacios
Primera Secretarí
Asamblea Nacional
Su Despacho**

Estimada Compañera Palacios:

Por orientaciones del Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, me permito remitirle la Iniciativa de **Ley de Reforma a la Ley No. 735 Ley de Prevención, Investigación y Persecución del crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados**, para que se le dé el trámite correspondiente.

Sin más a que referirme, le saludo fraternalmente.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'POK'.

Paul Oquist Kelley

Secretario Privado para Políticas Nacionales

Cc. Archivo

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 16 de Marzo de 2016.

**Compañero
René Núñez Téllez
Presidente Asamblea Nacional
Su Despacho**

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito la Iniciativa de **Ley de Reforma a la Ley No. 735 Ley de Prevención, Investigación y Persecución del crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados**, para que se le dé el trámite correspondiente.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.


The official seal of the President of the Republic of Nicaragua, featuring a central emblem with a triangle and a star, surrounded by the text "PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA" and "AMERICA CENTRAL".

Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua

Cc. Archivo



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Ingeniero
René Núñez Téllez
Presidente Asamblea Nacional
Su despacho.**

El 9 de Septiembre del 2010, la Asamblea Nacional de Nicaragua, aprobó la Ley No. 735 "Ley de Prevención, Investigación y Persecución del crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 199 y 200 del 19 y 20 de Octubre del mismo año, con el objeto es regular las funciones del Estado para prevenir, detectar, investigar, perseguir y procesar los delitos relacionados con el crimen organizado y para coordinar las políticas, planes y acciones de lucha en contra de estas actividades ilícitas por medio de los órganos competentes del Estado, encargados de preservar el orden interno, la seguridad ciudadana y la soberanía nacional.

En ese sentido, la Ley No. 735, Creó el Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado como órgano rector del Estado para la elaboración, impulso y evaluación de políticas nacionales, planes y acciones preventivas, podrá aprobar y destinar, de los fondos que pueda recibir el Consejo

Por otra lado y siempre vinculados al tema, ha sido interés del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, establecer líneas estratégicas para garantizar la Seguridad Ciudadana, destacando entre éstas la lucha contra el crimen organizado, como una política de Estado, lo que ha permitido que Nicaragua



reafirme su condición de país más seguro de Centroamérica.

Siendo consecuentes con éstos lineamientos y para responder de una forma más ágil a la demanda Social que plantea la actual coyuntura de nuestro país, en función del interés público, preservando la institucionalidad a través del respeto al principio de legalidad y la profundización del sistema democrático, se requiere modernizar la Administración del Estado mediante un ordenamiento jurídico acorde con la realidad política y social del País.

Guiados por ese interés constatamos la necesidad de disponer, de unas estructuras más ágiles y eficientes para ejercer las funciones que en materia del Crimen Organizado ha encomendado la Ley No. 735; es por esta razón, que presento a la Asamblea Nacional de Nicaragua, la presente Iniciativa de Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 735, cuyo objeto fundamental es hacer cambios en la composición de los miembros que integran el Consejo Nacional contra el Crimen Organizado.

FUNDAMENTACIÓN

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 140, numeral 3) del artículo 150 y numeral 1) del artículo 138, todos de la Constitución Política de la República de Nicaragua, artículos 93, 102 y 103 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la república de Nicaragua y sus reformas en su texto refundido, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 2 de febrero de 2015, someto a consideración de la Asamblea Nacional la presente Iniciativa de Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 735 "Ley de Prevención, Investigación y Persecución



del crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados, para que se le conceda el trámite de formación de Ley.

Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación el texto de la Iniciativa de Ley.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N° _____

LEY DE REFORMA PARCIAL A LA LEY NO. 735 "LEY DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INCAUTADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS"

Artículo 1. Reforma. Se reforman los artículos 4 y 5, el literal c) del artículo 10 y el Artículo 12 de la Ley No. 735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados, los que se leerán así:

"Art. 4. Creación del Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado.

Crease el Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado, que en lo sucesivo de esta Ley se denominará el CONSEJO NACIONAL, que será el órgano rector del Estado para la elaboración,



impulso y evaluación de políticas nacionales, planes y acciones preventivas.

El Consejo Nacional gozará de autonomía funcional, financiera y administrativa. Sesionará en forma ordinaria y obligatoria cuatro veces al año y de forma extraordinaria cuando lo soliciten sus miembros. La solicitud de reuniones extraordinarias deberá hacerse con setenta y dos horas de anticipación como mínimo, a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional.

El Consejo Nacional rendirá el informe de su gestión anualmente por medio de su Presidente ante el Presidente de la República.

El Consejo Nacional contará con un fondo rotativo para la consecución de sus fines, el que estará constituido por:

- a) Los recursos que anualmente se le asignen en el Presupuesto General de la República, por gestión del Consejo Nacional;
- b) Los recursos y asignaciones autorizadas por la presente Ley para el cumplimiento de sus fines;
- c) Previa comprobación de la licitud de su origen, las donaciones de particulares e Instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras y cualquier otro recurso que pueda percibir".

"Art. 5. Integración del Consejo Nacional. Las instituciones que integren el Consejo Nacional



contra el Crimen Organizado, serán nombradas por el Presidente de la República en el Reglamento de la presente Ley”.

“Art. 10. Funciones de la Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:

- ... c) Servir de enlace del Consejo Nacional con las entidades estatales y privadas nacionales e internacionales que se ocupan del estudio, prevención, investigación, control y rehabilitación en materia a que se refiere la presente Ley;...”.

“Art. 12. Colaboración de medios de comunicación.

Los medios de comunicación social, escritos, radiales y televisivos, estatales y privados deben colaborar con el Consejo Nacional, en la divulgación de los diferentes programas para la prevención, rehabilitación y educación en contra de la comisión de los delitos referidos en la presente Ley”.

Artículo 2. Derogaciones. Se derogan los artículos 7 y 8 de la Ley No. 735 Ley de Prevención, Investigación y Persecución del crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados.

Artículo 3. Reglamentación. El Presidente de la República adecuará el Reglamento de la Ley No. 735,

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



dentro del plazo establecido en el artículo 150, numeral 10) de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Artículo 4. Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los _____ días del mes de _____ del año dos mil dieciséis.

René Núñez Téllez
Presidente
Asamblea Nacional

Alba Palacios Benavides
Primera Secretaria
Asamblea Nacional

Hasta aquí el texto de la Iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No. 735 Ley de Prevención, Investigación y Persecución del crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados; que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la Iniciativa de Ley. Managua, dieciséis de Marzo del año dos mil dieciséis.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua

